

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
POPAYAN-CAUCA

SUSTANCIATORIO N° 1407

Popayán, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO MIXTO
Radicado: 2011-00007-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: JOSEFA MUELAS
NAZARIA TUNUBALA

Vista la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, vemos que la misma no tiene asidero legal, ya que el código general del proceso da las pautas a seguir para sobrepasar dicho impase en sus artículos 444, numeral 3° dice: “.... Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, **sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten....**” , artículo 223: “...DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES. Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra. Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales. PARÁGRAFO. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero...”.

Así las cosas, acorde con las facultades previstas en la norma citada y para cumplir con lo dispuesto por el Despacho, en relación con el avalúo del inmueble objeto de remate, se dispondrá el acompañamiento de la Policía Nacional, para lo cual se oficiará al Comando de esa localidad de Piendamó Cauca, a fin de que realice el acompañamiento al representante de la empresa TINSA para adelantar la diligencia de avalúo, que resultó frustrada por no colaboración de los residentes del inmueble encartado en este asunto.

D I S P O N E:

OFICIESE al comando de Policía de Piendamó Cauca, para que se sirva realizar acompañamiento al representante de la entidad TINSA, con el fin de llevar a cabo el avalúo del bien inmueble

denominado el DORAL, ubicado en la vereda SAN MIGUEL de esa localidad, que se encuentra embargado por el proceso 2011-00007, adelantado por BANCO DAVIVIENDA, en contra de JOSEFA MUELAS y NAZARIA TUNUBALA.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
CV

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ae74edb300d3901f607139978761ec1c32616834783e46bd04ae2ff22d687
d5**

Documento generado en 26/11/2020 03:36:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**